

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 24 de enero de 2020.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

Artículo 15. *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

(...)

XL. *Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)

Artículo 51. *(...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)*

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Contenido y Objeto del Anteproyecto. Los Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos para el registro

de los Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER).

El Anteproyecto constituye una disposición administrativa de carácter general aplicable a los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, a efecto de que registren en el SIAER los Radioenlaces Fijos que pretendan instalar y operar, con la finalidad que en el sistema de referencia se cuente con toda la información referente a las concesiones otorgadas por el Instituto.

Asimismo, se prevé la potestad a los Concesionarios de efectuar la renovación, modificación o cancelación de los Radioenlaces Fijos previamente registrados, conforme a su interés convenga, para lo cual se señala el procedimiento y los plazos a observar para tal efecto.

De igual forma, se establece la responsabilidad de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos de instalar y operar los Radioenlaces Fijos registrados dentro del plazo previsto en el Anteproyecto, conforme a las condiciones técnicas dispuestas en la Constancia de No Interferencia.

Así, la instalación y la operación de los Radioenlaces Fijos por parte de los Concesionarios, así como su debido registro en el SIAER, permitirá que el Instituto cuente con un control, administración y organización de la información relativa a dichos radioenlaces, con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales y hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, respecto de otros Radioenlaces Fijos pertenecientes a otros concesionarios.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto por un periodo razonable, al proceso de consulta pública, referido tanto por la Ley como por la Ley y los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, lo cual acontece cuando crea nuevas obligaciones; genera trámites; o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, entre otros.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso de consulta pública acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que éste actualiza los supuestos antes referidos y tiene la finalidad de establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos para el registro de los Radioenlaces Fijos en el SIAER.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL y LVI, 16, 17 fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, **el Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos**, que se acompañan al presente como Anexo Único, junto con su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la disposición administrativa de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento, a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único, junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, en el portal de Internet del Instituto.




Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Soñenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/170620/178, aprobado por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del espectro radioeléctrico, por parte de los concesionarios del servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos.

ÍNDICE

1. Disposiciones generales	2
2. Registro del Radioenlace Fijo	3
3. Renovación del registro del Radioenlace Fijo	4
4. Modificación del registro del Radioenlace Fijo	4
5. Cancelación del registro del Radioenlace Fijo	5
6. Instalación y operación del Radioenlace Fijo	5
TRANSITORIOS	6

Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del espectro radioeléctrico, por parte de los concesionarios del servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos.

1. Disposiciones generales.

1.1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios para el registro de los Radioenlaces Fijos en el SIAER.

1.2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acuse de Recibo: Notificación electrónica expedida por el SIAER, en la que se indica que la información relativa al Radioenlace Fijo que el Concesionario pretende instalar y operar ha sido recibida por el Instituto.

II. Banda de Frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.

III. Concesionario: Persona física o moral titular de una o más concesiones otorgadas por el Instituto para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos o del servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces del Servicio Fijo.

IV. Constancia de No Interferencia (CNI): Constancia emitida con base en el Estudio de No Interferencia, la cual certifica la adecuada operación de un Radioenlace Fijo sin afectar a otros previamente registrados. La CNI especifica los parámetros técnicos y las características con las que se debe instalar y operar el Radioenlace Fijo que ampara la propia constancia.

V. Estudio de No Interferencia: Análisis de compatibilidad electromagnética que asegura la adecuada operación de un nuevo Radioenlace Fijo o bien, la modificación de los parámetros y características de un radioenlace ya existente que pretenda implementar el Concesionario, con respecto a otros Radioenlaces Fijos que operan en la misma Banda de Frecuencias y bandas adyacentes, dentro de la zona de influencia del Radioenlace Fijo a instalar.

VI. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VII. Lineamientos: Lineamientos para el registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces fijos.

VIII. Radioenlace Fijo: Sistema de radiocomunicación de una o dos vías, entre puntos fijos situados sobre la superficie terrestre, a través de los cuales se trasmite y recibe información de cualquier naturaleza.

IX. Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos o Provisión de Capacidad para Radioenlaces del Servicio Fijo: Servicio mediante el cual se ponen a disposición Bandas de Frecuencias determinadas para satisfacer necesidades de sistemas de radiocomunicación de una o dos vías, entre puntos fijos situados sobre la superficie terrestre, a través de los cuales se trasmite y recibe información de cualquier naturaleza.

X. SIAER: Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico del Instituto, cuyo acceso es a través de la plataforma web www.siaer.ift.org.mx.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos y definiciones que no se contemplen en los Lineamientos tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

1.3. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar lo dispuesto en los Lineamientos o resolver sobre cuestiones relacionadas con los mismos.

2. Registro del Radioenlace Fijo.

2.1. El Concesionario deberá realizar la solicitud de registro de Radioenlaces Fijos en forma electrónica en cualquier día hábil del Instituto, a través del SIAER (www.siaer.ift.org.mx) y mediante el procedimiento y datos técnicos requeridos en el "Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos", el cual se encontrará disponible para su consulta en la misma plataforma web. El registro de los Radioenlaces Fijos quedará sujeto al resultado de Estudio de No interferencia que lleve a cabo el Instituto.

Para lo anterior, el Instituto llevará a cabo los análisis de interferencias tomando en consideración la base de datos del SIAER.

2.2. En aquellos casos en que el sistema detecte algún error, inconsistencia o dato faltante para el registro del Radioenlace Fijo, el SIAER notificará automáticamente al Concesionario el error o la omisión detectada.

2.3. Una vez efectuada la validación exitosa de la información proporcionada o subsanado(s) el(los) error(es) detectados en el registro, el SIAER emitirá el Acuse de Recibo respectivo al Concesionario.

2.4. Emitido el Acuse de Recibo al Concesionario, el Instituto, de forma automática por medio del SIAER, procederá a la realización del Estudio de No Interferencia.

El Instituto, a través del SIAER, notificará el resultado del Estudio de No Interferencia al Concesionario, dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo por el SIAER, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada.

En caso que el resultado del Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante la notificación previamente mencionada será acompañada por una Constancia de No Interferencia, al mismo tiempo de que el Instituto procederá al registro respectivo del Radioenlace Fijo en el SIAER.

2.5. El registro de Radioenlaces Fijos tendrá una vigencia de 3 (tres) años calendario, contados a partir de la emisión de la Constancia de No Interferencia, susceptible de renovación.

3. Renovación del registro del Radioenlace Fijo.

3.1. El Instituto informará vía correo electrónico y por el SIAER a los Concesionarios, 60 (sesenta) días hábiles previos a la fecha de terminación de la vigencia de los Radioenlaces Fijos, el detalle de aquellos que están en tal circunstancia, a efecto de que los concesionarios puedan solicitar la renovación del registro de los Radioenlaces Fijos.

La renovación de la vigencia de los Radioenlaces Fijos deberá solicitarse por medio del SIAER en cualquier día hábil del Instituto dentro de los últimos 60 días hábiles de vigencia del registro. En caso de que el Instituto determine procedente dicha renovación, ésta tendrá una vigencia de 3 (tres) años calendario y será notificada automáticamente al solicitante a través del SIAER.

3.2. En caso que los Concesionarios no soliciten la renovación del registro del Radioenlace Fijo correspondiente, conforme al plazo previsto en el numeral 3.1, éste dejará de tener efectos al cumplirse su vigencia. En este supuesto, el Instituto procederá a la eliminación de dichos registros de la base de datos del SIAER, dejando sin efectos la correspondiente Constancia de No Interferencia. Lo anterior, será notificado a los Concesionarios a través del SIAER y por correo electrónico.

3.3. Lo anterior no es impedimento para que los Concesionarios soliciten el registro en el SIAER de Radioenlaces Fijos con características idénticas o similares a las del registro eliminado, los cuales estarán sujetos a un nuevo procedimiento de evaluación y registro, y su operación quedará sujeta al resultado de los nuevos estudios que realice el Instituto.

4. Modificación del registro del Radioenlace Fijo.

4.1. Los Concesionarios podrán solicitar la modificación a los parámetros técnicos de los Radioenlaces Fijos que ya se encuentren dentro de los registros del SIAER a partir del primer día hábil de su vigencia. Presentada la solicitud de modificación se procederá a realizar la validación del(os) parámetro(s) técnico(s) que se desea(n) modificar, para lo cual el SIAER emitirá el Acuse de Recibo respectivo al Concesionario. De acuerdo al tipo de parámetro que el Concesionario desee modificar, el SIAER generará automáticamente un nuevo Estudio de No Interferencia.

El Instituto notificará a través del SIAER, el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia al Concesionario, dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo por el SIAER, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada.

En caso que el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante, la notificación previamente mencionada será acompañada por una nueva Constancia de No Interferencia, dejando sin efectos la emitida con anterioridad, al tiempo que el Instituto procederá a la modificación del registro respectivo del Radioenlace Fijo en el SIAER. El registro del enlace modificado tendrá una vigencia de tres años calendario, contados a partir de la emisión de la Constancia de No Interferencia, resultado de la modificación.

Si el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia no es favorable al solicitante, la Constancia de No Interferencia emitida, así como el registro en el SIAER permanecerán sin cambio.

4.2. Los parámetros técnicos que motivaron la generación de un nuevo Estudio de No Interferencia estarán definidos en el "*Manual de usuario: evaluación y registro de Radioenlaces Fijos*". Aquellos parámetros técnicos que no propicien un Estudio de No Interferencia podrán modificarse directamente sobre el registro de interés dentro del SIAER.

5. Cancelación del registro del Radioenlace Fijo.

5.1. Los Concesionarios que dejen de operar Radioenlaces Fijos deberán dar aviso al Instituto, a través del SIAER, sobre la cancelación del registro del Radioenlace Fijo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir del momento en que dejó de operar el Radioenlace Fijo.

5.2. Recibido el aviso de cancelación del registro del Radioenlace Fijo, el SIAER procederá a eliminar el registro de referencia, dejando sin efectos la correspondiente Constancia de No Interferencia. Lo anterior será notificado al Concesionario a través del SIAER.

6. Instalación y operación del Radioenlace Fijo.

6.1. Es responsabilidad de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, que los enlaces de sus usuarios y los de sus propias redes sean instalados de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Constancia de No Interferencia.

6.2. Los Concesionarios deberán instalar e iniciar operaciones de los Radioenlaces Fijos, a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la emisión de la Constancia de No Interferencia y notificar al Instituto la instalación e inicio de operaciones dentro del mismo período, a través del SIAER.

En caso de que no sea posible la instalación y operación del Radioenlace Fijo con los parámetros registrados, los Concesionarios deberán solicitar la modificación del registro en términos del Lineamiento 4 o la cancelación conforme al Lineamiento 5.

En caso de que los Concesionarios omitan informar al Instituto a través del mecanismo descrito y dentro del plazo establecidos en el párrafo anterior, respecto de la instalación e inicio de operaciones de los Radioenlaces Fijos, el Instituto procederá a eliminar los registros correspondientes, dejando sin efectos la correspondiente Constancia de No Interferencia, lo cual notificará automáticamente a los Concesionarios a través del SIAER y por correo electrónico.

Transitorios

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto se encuentre en funcionamiento el sistema de evaluación y registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos deberán gestionar la expedición de las Constancias de No Interferencia de los Radioenlaces Fijos que deseen instalar y operar, así como modificar o cancelar enlaces, ante alguna de las Empresas Certificadoras autorizadas por el Instituto para tal propósito.

Para tales efectos, las Empresas Certificadoras son aquellas personas físicas o morales autorizadas por el Instituto y que cuentan con la capacidad para la realización de Estudios de No Interferencia y la emisión de Constancias de No Interferencia a petición de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

Para tal fin, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos deberán celebrar contrato(s) con la(s) Empresa(s) Certificadora(s) de su elección para la realización de los Estudios de No Interferencia y, en su caso, la expedición de Constancias de No Interferencia.

Los interesados en constituirse como Empresas Certificadoras deberán observar lo siguiente:

- I. Ser empresa mexicana y legalmente constituida conforme a las disposiciones legales vigentes;
- II. Presentar solicitud de autorización para operar como Empresa Certificadora mediante escrito presentado en la oficialía de partes común del Instituto. La solicitud deberá dirigirse al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, acompañada de la información y documentación que acrediten su legal constitución en el país y una manifestación bajo protesta de decir verdad, la cual indique el cumplimiento de las condiciones de experiencia, suficiencia de recursos e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas y la operación de los sistemas necesarios en territorio nacional.

Una vez presentada la solicitud, la Unidad de Concesiones y Servicios evaluará la solicitud y emitirá la determinación que corresponda en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización.

Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información señalados, en cualquier momento la Unidad de Concesiones y Servicios prevendrá por única vez al interesado por escrito, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada mediante escrito libre dentro del término concedido.

El plazo con que cuenta el Instituto para resolver las solicitudes de autorización se suspenderá al surtir efectos la notificación de la prevención que corresponda y se reanudará al día siguiente en que el solicitante desahogue lo correspondiente.

Cuando el interesado no desahogue la prevención realizada dentro del plazo indicado previamente, la Unidad de Concesiones y Servicios desechará la solicitud.

III. Las Empresas Certificadoras tendrán las funciones siguientes:

- a) Llevar a cabo estudios técnicos de gabinete, previa solicitud de los Concesionarios, para establecer la viabilidad técnica de la operación de Radioenlaces Fijos;
- b) Expedir a los concesionarios Constancias de No interferencia por cada Radioenlace Fijo que se pretenda instalar y operar, al amparo de concesiones para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos;
- c) Mantener actualizada la base de datos de Radioenlaces Fijos, respecto de los cuales hayan expedido Constancias de No Interferencia que operen al amparo de concesiones para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, y
- d) Coordinar sus operaciones con otras Empresas Certificadoras para realizar el Estudio de No Interferencia, cuando el análisis así lo requiera.

IV. La autorización para operar como Empresa Certificadora termina por:

- a) Al día hábil siguiente en que se encuentre en funcionamiento el sistema de evaluación y registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, cuya notificación será emitida por el Instituto.

- b) Renuncia del autorizado, y
- c) Disolución o quiebra del autorizado;

Tercero. Tratándose de la Constancia de No Interferencia, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos deberán atender lo siguiente:

- I. Una vez obtenida la Constancia de No Interferencia, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos procederán a instalar y operar el Radioenlace Fijo, dentro de un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la emisión de la Constancia y notificarán acerca de la instalación y operación del Radioenlace Fijo a la Empresa Certificadora, vía electrónica, dentro de dicho plazo.
- II. Los Radioenlaces Fijos que se instalen al amparo de la concesión deberán apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la Constancia de No Interferencia. Es responsabilidad de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos que los enlaces de sus usuarios y los de sus propias redes, sean instalados de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Constancia de No Interferencia.
- III. Solicitar a la Empresa Certificadora una nueva Constancia de No Interferencia cuando requiera reubicar los transreceptores de su enlace, para instalar nuevos enlaces, así como para modificar las características técnicas de la Constancia de No Interferencia originalmente emitida.
- IV. Los Concesionarios deberán tener bajo su resguardo las Constancias de No Interferencia emitidas por las Empresas Certificadoras y estar a disposición del Instituto en cualquier momento durante la vigencia de las concesiones para su revisión o consulta.

Cuarto. Los Radioenlaces Fijos que hayan sido reportados al Instituto, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, en el cumplimiento de las condiciones previstas en los títulos de concesión, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, tendrán una vigencia de 3 años calendario, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER.